



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL 2019-00118-00

En el sentido que, dentro del término de ejecutoria de la decisión del 24 de agosto de 2021, fue presentado recurso de apelación por el apoderado de la parte ejecutada (archivo 17).

Días hábiles: 26, 27 y 30 de agosto de 2021.

Inhábiles: 28 y 29 de agosto de 2021.

Armenia Quindío, dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta.
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante:	Raúl Moreno Rodas y Edier Moreno Rodas
Demandado:	Camilo Muñoz Ospina
Radicado:	630013103002-2019-00118-00
Asunto:	Acepta renuncia al poder, reconoce personería y no da trámite a recurso de apelación

1. Se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Alexander Duque Acevedo, para representar al ejecutado Camilo Muñoz Ospina (archivo 18); de conformidad con lo establecido en el inciso 4, del artículo 76, del Código General del Proceso; bajo la precisión de estar a paz y salvo con el poderdante.

2. Se reconoce personería al abogado Gerardo Antonio Arias Molano, para representar a Camilo Muñoz Ospina (archivo 16), atendiendo las facultades allí extendidas, y bajo la precisión de haber sido remitido desde el buzón señalado en la audiencia por el ejecutado.

3. En presencia del recurso de apelación promovido por el apoderado de la parte ejecutada en contra de la decisión que dispuso seguir adelante con la ejecución (archivo 17); se encuentra que, la providencia recurrida no es susceptible de medio de impugnación alguno, tal como determina el inciso segundo, del artículo 440 del Código General del Proceso, razón por la cual, ha de negarse su trámite.

4. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el número de radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María del Pilar Uriza Bustos", with a large, sweeping flourish at the end.

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

2019-00118
S.V.